



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES RADICADO: 080013110003-2022-00061-00

DEMANDANTE: INGRID MARIA CASTRO MENDOZA DEMANDADOS: JOSE LUIS DE LEON PAYARES

# JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Revisada la demanda y por venir presentada en legal forma y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitir la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Admítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la señora INGRID MARIA CASTRO MENDOZA en representación de su menor hija NATALIA ELISA DE LEON CASTRO contra el señor JOSE LUIS DE LEON PAYARES.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Ofíciese a MIGRACIÓN COLOMBIA con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor JOSE LUIS DE LEON PAYARES con C.C. No. 72.254.817 a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija NATALIA ELISA DE LEON CASTRO, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**QUINTO:** Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hija NATALAIA ELISA DE LEON CASTRO, en el equivalente al 15% del salario y demás emolumentos que devenga el señor JOSE LUIS DE LEON PAYARES, con CC No. 72.254.817 en su calidad de empleado de la empresa SANTAFEREÑA DE BOGOTA, luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003, formato 6, a nombre de la demandante señora INGRID MARIA CASTRO MENDOZA CC 22.583.642.

**SEPTIMO:** Ofíciese al pagador de **SANTAFEREÑA DE BOGOTA** para que certifique al Despacho el salario y demás emolumentos que devenga el demandado señor **JOSE LUIS DE LEON PAYARES** CC No. **72.254.817** como empleado de esa entidad, igualmente certifiquen si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

**OCTAVO:** Téngase al Dr. **LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **19.895.005** y TP No. **86.298** del CSJ como apoderado judicial de la señora **LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS JUEZ





## **SICGMA**

#### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos Juez Juzgado De Circuito Familia 003 Oral Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2773cc2757067703a8d7801eeb87ff6cdef9f912cbd3e9b2c312fa73ea990ab
Documento generado en 18/02/2022 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 027 Fecha: 21 de febrero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha 18 de febrero de 2022.

Marta Ochoa Arenas Secretaria